

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00062-00, misma que fue inadmitida el 04 de febrero de los corrientes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 06 de febrero del 2023.**

JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOA
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2023-00062-00**
DEMANDANTE : **JULIO CÉSAR LONDOÑO DUQUE**
DEMANDADO : **GLORIA MAYERLY GONZÁLEZ VARÓN**
LUIS HORACIO DÍAZ ARIAS

Auto I. # 089-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberán expresarse con claridad los hechos y pretensiones, lo cual no encuentra acreditado este Despacho por cuanto en el hecho segundo se señala que, la fecha de vencimiento del título valor es el día **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, lo cual, no guarda coherencia con la pretensión segunda de la demanda, pues allí se indicó que se librara mandamiento ejecutivo por los intereses que se causaran a partir del **16 DE JUNIO DEL 2022**; motivo por el cual, deberá ser aclarada dicha inconsistencia.
2. Deberá precisarse si hubo o no pagos parciales respecto al capital o si se pactaron intereses remuneratorios.
3. Deberá indicar la tasa a la cual pretende se libere mandamiento de pago por los intereses moratorios y desde qué fecha exactamente, teniendo en cuenta la inconsistencia avizorada en el numeral primero de esta providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIO CESAR LONDOÑO DUQUE., identificado con número de identificación 75.032.712 en contra de **GLORIA MAYERLY GONZALES VARON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.555.166 y **LUIS HORACIO DIAZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.076.256 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ** identificada con **c.c. 30.322.879** y **T.P. 239.455** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 16 el 07 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84999a2c042020536892a9f8b11b13f53c29f0cf98f3bf0235650b9e8dfdf645**

Documento generado en 06/02/2023 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>